

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 23129 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095275

Señores

GROUP STRONG FIT COMPANY

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **STRONG**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión "**STRONG COMPANY FIT**", lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es "**STRONG COMPANY FIT**", tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación **STRONG**, como fue indicada en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (gris), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

Oficio N° 23129 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095275

Así mismo, debe indicar el código correcto con el que pretende reivindicar el azul, teniendo en cuenta que el señalado en la solicitud no corresponde al color que se visualiza en la etiqueta.



En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

3. No se encuentran acreditadas las condiciones que permiten aplicar descuentos acumulables por Mipyme y orientación a través del CATI.

De conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y el numeral 1.1.2.4.16 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial" de la Superintendencia de Industria y Comercio, los beneficios de reducción de tasa para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) y para quienes hayan recibido orientación especializada en Propiedad Industrial a través de los CATI son acumulables, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para cada uno.

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante aplicó simultáneamente a los beneficios de reducción de tasa por calidad de Mipyme y por orientación recibida a través del CATI. Sin embargo, no se aportó la certificación que acredite el tamaño empresarial ni el certificado del CATI que respalde la asistencia a la capacitación previa, como quiera que este último fue otorgado a KEYSI NINOSKA ALDAVES OCHOA sin que en el formulario obre referencia alguna de su calidad como solicitante o representante legal de la sociedad solicitante.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Aporte los dos documentos que acrediten los beneficios solicitados, a saber:

a) Certificado de orientación en Propiedad Industrial expedido por el CATI, a nombre del solicitante.

b) Certificación del tamaño empresarial, expedida por el solicitante (si es persona natural), o por su representante legal y contador o revisor fiscal (si es persona jurídica).

– En caso de no aportar estos documentos, deberá pagar el valor faltante de la tasa general sin beneficios, el cual asciende a **\$230.750**, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Oficio N° 23129 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095275

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

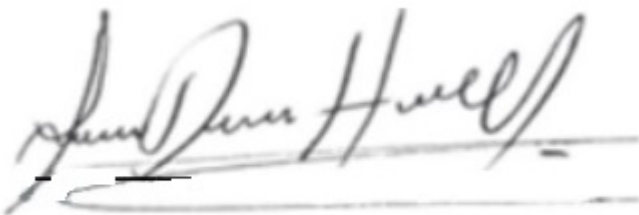
Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Ivan David Hernandez Muñoz
Coordinador (E)